

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17334 ORDEN de 1 de diciembre de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo por la que se fijan los periodos de rebajas en la Región de Murcia.

El artículo 12.1 del estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de comercio interior. La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, establece en su artículo 25 que las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar como tales en dos temporadas anuales, una iniciada al principio de año, y la otra, en torno al periodo estival de vacaciones. Añadiendo dicho artículo que la duración de cada periodo de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que fijarán las Comunidades Autónomas competentes.

Visto el Decreto Regional n.º 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, y el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, el Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

DISPONGO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25. 2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, se fija, el periodo dentro del cual se pueden realizar rebajas en la Región de Murcia para 1.998:

- Temporada de invierno: del 7 de enero al 7 de marzo, ambos inclusive.

- Temporada de verano: del 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 1 de diciembre de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

17336 ORDEN de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

La vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece la posibilidad de que la tramitación de los expedientes de contratación se ultime con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente, pudiéndose al efecto comprometer créditos con las limitaciones que determinen las normas presupuestarias correspondientes.

Para su adecuado control, se hace necesaria la implantación de un subsistema contable que permita efectuar el seguimiento de los gastos autorizados y créditos comprometidos en expedientes tramitados por este procedimiento, abriéndolo a su vez a otro tipo de gastos que al amparo de las normas que les resultan aplicables permitiera su tramitación de la misma forma.

Por ello, a propuesta de la Intervención General

hecha al amparo de la facultad que le otorga el artículo 95. b) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada que se publica como Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria.

Hasta tanto no se suministren por el sistema informático los documentos contables referidos en la Instrucción que se aprueba, la contabilización de los gastos de tramitación anticipada se llevará de forma manual con los documentos que facilite al efecto la Intervención General.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Se faculta a la Intervención General para interpretar la Instrucción que se aprueba y dictar cuantas resoluciones sean necesarias.